

DECRETO No. 104 de 2025
(Julio 17)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL TRANSITORIA Y SE CONCEDE DÍA DE DESCANSO COMPENSADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA, CON OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL 20 DE JULIO DE 2025”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Ley 1857 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Nacional establece en el numeral 3º del artículo 315 que, son atribuciones del alcalde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*. En consonancia con lo anterior, el numeral 1), literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece como atribución del alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que el artículo 33 del D. Ley 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados públicos en 44 horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo las facultades para establecer el horario de trabajo.

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 7º, numeral 2º indica que: *“Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, el deber de garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que a su vez, el artículo 3º de la ley 1857 de 2017 adicionó un artículo nuevo a la ley 1361 de 2009, en el sentido de indicar que: *“Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, permitiéndose la posibilidad que se convenga un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares”*.

Que la administración municipal tiene establecido un horario ordinario de trabajo, el cual es necesario que tenga conocimiento la comunidad en general para que identifique los horarios de atención, en cumplimiento de la ley 909 de 2004, la cual en su artículo 1º establece: *“Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad”*.

Que mediante Decreto No. 075 del 04 de Junio de 2025 se derogó el Decreto 022 del 28 de febrero de 2025 y se estableció la nueva jornada laboral, el horario de atención al público y ventanilla única en la administración municipal.

Que el próximo 20 de julio de 2025, se celebrará en todo el territorio nacional la conmemoración del Día de la Independencia de Colombia, fecha patria que reviste especial importancia para el fortalecimiento de la identidad cultural, el civismo y los valores democráticos.

Que el Municipio de Carmen de Apicalá ha programado actividades cívicas e institucionales con ocasión de dicha fecha, en el marco de las 82º Fiestas Patronales del Carmen, con actos protocolarios, homenajes y eventos institucionales a desarrollarse en la jornada del domingo 20 de julio de 2025.

Que es deber del ente territorial y de sus servidores públicos promover la participación institucional activa en estas conmemoraciones, mediante la prestación del servicio público en jornada especial, con el fin de garantizar la logística y apoyo administrativo a los diferentes actos programados.

Que en garantía del derecho al descanso, la flexibilización de la jornada laboral y familiar, y en aplicación de los principios de bienestar y racionalidad administrativa, es procedente compensar dicha jornada dominical con un día hábil posterior de descanso remunerado.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015 permite a las entidades territoriales ajustar sus jornadas laborales siempre que se asegure el cumplimiento de la jornada semanal y no se afecte la prestación del servicio.

Que por todo lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el domingo 20 de julio de 2025, los servidores públicos de la administración municipal laborarán en jornada especial continua de 7:30 a. m. a 3:00 p. m., con el fin de atender las funciones requeridas para el desarrollo de las actividades oficiales programadas en el marco del Día de la Independencia y las Fiestas Patronales del Carmen de Apicalá, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER como día de descanso compensatorio remunerado, el lunes 11 de agosto de 2025, el cual se entenderá como día no hábil para todos los efectos legales, administrativos, procesales y contractuales, en compensación por la jornada dominical del día 20 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El día 11 de agosto de 2025 no habrá atención al público en ninguna dependencia de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima. Durante esta fecha se suspenderán los términos procesales y administrativos, en especial aquellos que cursen ante la Inspección de Policía, Comisaría de Familia, Oficina Jurídica, Secretaría General y demás oficinas que atiendan requerimientos de ciudadanos o entidades externas.

ARTÍCULO CUARTO. Para todos los efectos legales, el domingo 20 de julio de 2025 se entenderá como hábil para la Alcaldía Municipal, en cuanto al cumplimiento de la jornada laboral institucional, por tanto, no habrá atención al público, ni estará habilitada la ventanilla única.

ARTÍCULO QUINTO. Lo dispuesto en este decreto no generará erogaciones adicionales al presupuesto de la administración municipal, y se aplicará exclusivamente al personal de planta, contratistas o personal que se encuentre bajo relación directa de prestación de servicios para el apoyo institucional en dicha fecha.

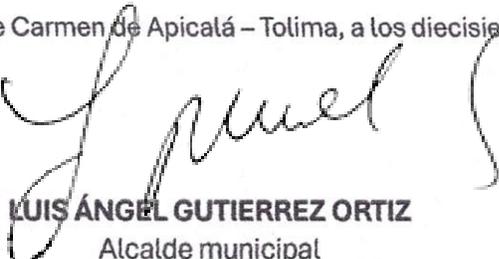
ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente decreto a la Personería Municipal, al Concejo Municipal, a los jefes de dependencia y demás funcionarios, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web institucional y demás medios de comunicación disponibles, a fin de que la ciudadanía conozca la modificación temporal de la jornada y programación del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA El presente decreto rige a partir de su expedición y surte efectos exclusivamente para las fechas indicadas en los artículos primero y segundo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho de la alcaldía de Carmen de Apicalá – Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde municipal

Proyectó: Jaime Andrés Farrán / Asesor Jurídico Externo
Ramiro Ospina Ramírez / Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez / Secretario General y de Gobierno